

RESOLUCION No. DESAJVAR20-1101

7 de abril de 2020

“Por la cual se declara la urgencia manifiesta”

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar

En ejercicio de sus facultades legales, particularmente de las establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, Acuerdo PCSJC20-11516, Circular DEAJC20-17, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud- O.M.S., declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia el brote de coronavirus COVID – 19, ante lo cual manifestó: *“la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los empleados y los costos de largo plazo para las empresas y la economía”*.

Que el 6 de marzo se conoció el primer caso de COVID-19 en Colombia; razón por la cual El 12 de marzo de 2020, mediante Resolución 385, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias de inmediata ejecución de carácter preventivo y obligatorio, aclarando que se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

Que de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República declaró *“el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, por medio del decreto 417 de 17 de marzo de 2020, con el fin de tomar *“todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos”*, respecto de la contención del coronavirus.

Que el día 12 de marzo de 2020, mediante acuerdo PCSJA20-11516, la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, declaró la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 12 (coronavirus) en la Rama Judicial y autorizó al Director Ejecutivo de Administración Judicial para celebrar los contratos que de forma directa tengan vocación de conjurar dicha afectación a la salud.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que, *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”*.

Que el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones a través del Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de garantizar una reacción oportuna frente a la enfermedad; por lo cual, se hace necesario adoptar medidas responsables para ayudar a prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Que conforme a lo anterior se dispone declarar la urgencia manifiesta a fin de adelantar los procesos de contratación necesarios para la prevención del virus en los despachos y dependencias de la Rama Judicial en los departamentos del Cesar y La Guajira, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

Que en mérito de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del coronavirus (COVID 19) en los despachos y dependencias de la Rama Judicial en los departamentos del Cesar y La Guajira, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

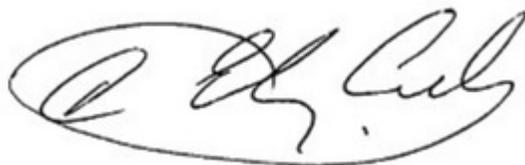
ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y dada las circunstancias expuestas en la parte considerativa, se celebrarán los contratos que de forma directa tengan vocación de conjurar la afectación de salud antes considerada.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de Ley 80 de 1993, los contratos originados en la urgencia manifiesta, el presente acto administrativo, junto a los demás documentos que lo sustenten, deberán ser remitidos a la Contraloría en los términos dispuestos en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar – Cesar, el 7 de abril de 2020



CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO

